

Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2025

El pasado 3 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico** (el "Reglamento") cuyo objetivo es precisar y detallar las disposiciones de la Ley del Sector Eléctrico ("LSE") que regulan, principalmente, la planeación y el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"), así como la generación, el almacenamiento y la comercialización de energía eléctrica y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. El Reglamento entró en vigor el 4 de octubre de 2025.

El Reglamento desarrolla conceptos establecidos de manera general en la LSE y atiende algunos de los cuestionamientos que surgieron a partir de que la LSE entró en vigor el 19 de marzo de 2025. En lo positivo, a diferencia de lo sucedido en el sexenio anterior, en la elaboración del Reglamento, la SENER mantuvo un proceso de comunicación abierto con diversos participantes del sector eléctrico en México, incluyendo a representantes del sector privado, por lo que las disposiciones del Reglamento recogen algunas de las inquietudes que se habían venido expresando en relación con el contenido de la LSE. Sin embargo, aún existe un número considerable de temas que el Reglamento establece que deberán ser regulados con posterioridad a través de disposiciones administrativas, criterios y lineamientos que deberán emitir tanto la Secretaría de Energía ("SENER") como la nueva Comisión Nacional de Energía ("CNE").

RESUMEN EJECUTIVO

- **Prevalencia del Estado**. El Reglamento delega a la SENER la obligación de emitir una metodología que permita calcular el volumen de energía eléctrica que el Estado inyecte anualmente al SEN para medir la "prevalencia" del 54% introducida por la Constitución Federal y la LSE. En términos generales, el Reglamento establece que la participación anual del Estado en la generación de energía eléctrica se calculará como el porcentaje que represente la suma de la energía eléctrica neta inyectada anualmente al SEN por las centrales propiedad de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), de Petróleos Mexicanos, de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México y de aquellas centrales

en las que el Estado tenga algún tipo de participación (dicha suma definida en el Reglamento como la "Generación de Electricidad Inyectada por el Estado") respecto de la energía neta total inyectada al SEN por todas las centrales, sin importar de quien sean propiedad (dicha suma definida en el Reglamento como la "Generación de Electricidad Inyectada Total"). El Reglamento establece que, si el resultado del cálculo anual refleja una participación del Estado en un porcentaje menor al 54% de "prevalencia" requerido, entonces la SENER tendrá la responsabilidad de identificar la capacidad de generación adicional y demás infraestructura eléctrica a ser desarrollada por el Estado, presumiblemente para alcanzar el porcentaje del 54% en los años posteriores, e incluir dichas necesidades en el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico ("PLADESE"). El porcentaje que arroje el cálculo que realice la SENER determinará el espacio para desarrollar proyectos de generación de energía eléctrica por parte del sector privado, respetando el porcentaje de "prevalencia" establecido en la LSE. Cabe destacar que el Reglamento no especifica cómo se calculará la prevalencia en la actividad de comercialización de energía eléctrica conforme a lo previsto en la LSE.

- **Permisos y Autorizaciones.** Para obtener permisos de generación, suministro o almacenamiento de energía eléctrica, se requiere que el proyecto respectivo esté alineado con la planeación del sector eléctrico contenida en el PLADESE. Es responsabilidad de la SENER publicar este plan anualmente durante el mes de mayo. Se espera que el PLADESE sea el criterio principal para determinar si nuevos proyectos son viables. Previo a que se publique el primer PLADESE en mayo de 2026, la SENER podrá recibir propuestas de proyectos de generación, industriales, productivos y de infraestructura del sector eléctrico de cualquier persona interesada, para ser considerados en la planeación vinculante.

Además, para obtener permisos de generación de energía eléctrica, el Reglamento requiere la necesidad de obtener (o haber presentado la solicitud para obtener) una Manifestación de Impacto Social del Sector Energético ("MIS"), que deberá ser emitida por la SENER. La MIS es obligatoria para iniciar la construcción de infraestructura eléctrica asociada a un permiso o autorización. Adicionalmente, en proyectos que afecten a comunidades indígenas o afro mexicanas, se deberá llevar a cabo un proceso de "consulta previa".

- **Autoconsumo.** El Reglamento introduce el concepto de "Grupo de Autoconsumo", que permite que una central eléctrica, con un permiso de generación para autoconsumo, suministre energía a consumidores distintos del titular del permiso respectivo (definidos en el Reglamento como "Usuarias de Autoconsumo"), siempre que lo hagan a través de la misma red particular (privada). Para obtener el permiso de generación en esta modalidad, el solicitante debe identificar ante la CNE a las Usuarias de Autoconsumo que

forman parte del Grupo de Autoconsumo. Las Usuarías de Autoconsumo no necesitan cumplir con formalidad alguna, pero deben registrar su participación en el Grupo de Autoconsumo ante la nueva CNE, quien tendrá la obligación de llevar un registro para este fin particular.

ANÁLISIS DEL REGLAMENTO

A. Disposiciones administrativas, criterios y lineamientos específicos

Si bien el Reglamento establece un marco más detallado para las actividades del sector, su aplicación requiere de múltiples disposiciones administrativas, criterios y lineamientos específicos que serán emitidos por la SENER y la CNE. Esto significa que aspectos clave para interpretar y cumplir con el nuevo marco normativo estarán sujetos a disposiciones secundarias que aún están por emitirse. Entre los temas clave que serán regulados por estas disposiciones secundarias se encuentran, entre otras, aquellas relacionadas con:

- La planeación vinculante, para lo cual la SENER establecerá criterios para evaluar si los proyectos se alinean con dicha planeación.
- La emisión de permisos y autorizaciones.
- La determinación de tarifas eléctricas, precios, costos y lineamientos de contabilidad regulatoria.
- La operación del Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM"), con la participación de la CNE, el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE"), CFE y, si es el caso, representantes del sector privado.
- La coordinación y transacciones entre empresas de un mismo grupo económico.
- La separación contable, operativa y funcional de las empresas del sector, excepto para las actividades de CFE.
- Los servicios que pueden proveer los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica, sus modalidades de participación y los supuestos para su instalación agrupada.

B. Prevalencia del Estado

La reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas, en vigor desde finales de 2024, estableció que la participación privada en la generación y comercialización de energía eléctrica no debe tener "prevalencia" sobre la participación del Estado en dichas actividades. Al regular el concepto de "prevalencia", la LSE interpretó este concepto como el derecho del Estado mexicano a mantener al menos el 54% de la energía eléctrica inyectada anualmente en el SEN.

El Reglamento busca aclarar cómo se calcula esta “prevalencia” en la generación de energía eléctrica. La SENER será la encargada de realizar este cálculo, y deberá hacerlo a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año. El cálculo corresponde al porcentaje de la Generación de Electricidad Inyectada por el Estado respecto de la Generación de Electricidad Inyectada Total. Para las evaluaciones a futuro, la SENER deberá usar una metodología similar, pero considerando escenarios de demanda y planes de expansión, incluyendo el avance de los proyectos y un factor de ajuste por riesgo de ejecución y retraso en entrada en operación de los proyectos de generación por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

El Reglamento no especifica cómo se calculará la “prevalencia” en la actividad de comercialización conforme a lo previsto en la LSE. No obstante, sí se establece que, a partir del cálculo anual que realice la SENER, ésta deberá identificar si se necesita más capacidad de generación o infraestructura eléctrica al sistema. En estos casos, podrá instruir la ejecución de Proyectos “Estratégicos” para el fortalecimiento del SEN.

C. Permisos y autorizaciones

La SENER y la CNE son las autoridades encargadas de otorgar los permisos y autorizaciones en el sector eléctrico, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a la CNE otorgar permisos para la realización de las actividades reguladas, salvo para la importación y exportación de energía eléctrica, los cuales estarán a cargo de la SENER.

- i. Por parte de CNE:
 - Para generación de energía eléctrica, incluyendo autoconsumo (aislado o interconectado) y generación para el MEM. Ambos pueden comprender la modalidad de cogeneración
 - Para suministro eléctrico
 - Para almacenamiento de energía eléctrica

- ii. Por parte de SENER:
 - Autorizaciones de importación y exportación de energía eléctrica
 - MIS

El Reglamento aclara algunos puntos para estos permisos:

- ✓ **Generadora exenta**. Para que una generadora exenta (definida en la LSE como la persona propietaria o poseedora de una o varias centrales eléctricas que no requieren ni cuentan con permiso para generar energía eléctrica en términos de esta ley) pueda

vender energía en el MEM debe solicitar un permiso de generación, lo que la convierte en una generadora regular.

- ✓ **Autoconsumo**. Un permiso de autoconsumo aislado puede modificarse a interconectado para el caso de que la central eléctrica pretenda interconectarse para inyectar excedentes de energía eléctrica al SEN, o a generación para el MEM. En este caso, el solicitante deberá realizar los estudios de interconexión aplicables y formalizar un contrato de interconexión con CFE.

Desafortunadamente, el Reglamento no aclara el concepto de excedentes de energía eléctrica en lo que se refiere a la generación para autoconsumo para su inyección al SEN y su venta exclusiva a CFE en términos de lo dispuesto por la LSE. Idealmente será CNE quien, en el ámbito de sus facultades, tiene a su cargo la expedición de los modelos de contratos de compraventa de excedentes.

- ✓ **Requisitos clave para obtener permisos**. Para obtener un permiso de generación de energía, la solicitud debe cumplir, además de los requisitos establecidos en la LSE, con lo siguiente:
 - Adjuntar a la solicitud el acuse de recibo de la MIS (o la autorización definitiva) y la autorización de impacto ambiental.
 - Demostrar la propiedad, posesión o uso del terreno.
 - La CNE y la SENER deberán considerar el cumplimiento de las disposiciones de planeación vinculante, que garantizan la “no prevalencia” de los privados sobre el Estado. Esto significa que el proyecto debe estar alineado con el PLADESE.
- ✓ **Procedimiento y tiempos**. Las solicitudes de permisos se deben resolver en un máximo de 60 días hábiles. Si se presenta información que modifica la solicitud original, se debe iniciar un nuevo trámite.
- ✓ **Interconexión**. Obtener un permiso no garantiza la interconexión al SEN. El CENACE, en coordinación con CFE, debe realizar los estudios de interconexión que soliciten los particulares. Los criterios para permitir la interconexión de las centrales eléctricas y la conexión de los centros de carga se establecerán en las disposiciones administrativas que emita la CNE.
- ✓ **Vigencia**. El Reglamento no especifica la vigencia que tendrán los permisos, la cual establecerá en disposiciones administrativas que emitan la SENER o la CNE en el ámbito de sus facultades.

D. Planeación y control

1. Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico

El PLADESE es el documento que rige la planeación vinculante del sector eléctrico. Su objetivo es asegurar la operación y desarrollo eficiente del sector y del MEM. El Plan busca que los proyectos se lleven a cabo de manera coordinada y en los plazos establecidos, y se alineen con los objetivos a mediano y largo plazo. El PLADESE debe ser coherente con el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación energética.

Para su elaboración, la SENER deberá considerar varios factores como los pronósticos de demanda eléctrica y precios de insumos primarios, que deben ser preparados por el CENACE, el “mínimo costo de generación y suministro de energía eléctrica” a largo plazo, dando preferencia a los bienes nacionales, los programas para la instalación y retiro de centrales eléctricas, y los proyectos que desarrollarán los particulares, el Estado, o aquellos bajo esquemas de desarrollo mixto, incluyendo la figura de autoconsumo.

La SENER deberá publicar el PLADESE en mayo de cada año.

2. Proyectos estratégicos

La SENER puede definir proyectos como “Proyectos Estratégicos” para cumplir con la política energética nacional en materia de electricidad. Estos proyectos se benefician de una simplificación administrativa para acelerar su ejecución. Se consideran estratégicos los proyectos que son relevantes o indispensables para fortalecer o mantener la estabilidad del SEN.

En este sentido, el Reglamento, en el Transitorio Vigésimo Primero, establece un mecanismo extraordinario y prioritario para la presentación de solicitudes de permisos de generación, enfocado en proyectos estratégicos y prioritarios para la planeación vinculante del sector eléctrico hasta el año 2030.

- Publicación y plazo. La SENER, con el apoyo de la CNE, debe publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.
- Contenido de la convocatoria. Debe especificar, como mínimo, los requerimientos de capacidad, las zonas y las tecnologías para el desarrollo de centrales eléctricas, así

como los requisitos y plazos para la presentación de nuevas solicitudes de permisos y, en su caso, de migración de permisos otorgados bajo la abrogada Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

- Exclusiones. La convocatoria no debe considerar las figuras de generación distribuida, autoconsumo (en sus diferentes modalidades), cogeneración y los esquemas para el desarrollo mixto.
- Prioridad en la tramitación. La CNE debe otorgar prioridad a la resolución de las solicitudes de permisos ingresadas bajo esta convocatoria. El CENACE debe atender de manera prioritaria las solicitudes de realización de estudios de interconexión asociadas a estos permisos. Las solicitudes de estudios de interconexión, incluyendo aquellas que ya se encuentren en proceso de atención, deben resolverse en los términos establecidos en la propia convocatoria.
- Opción de desistimiento. Las personas interesadas que hayan ratificado una solicitud de permiso de generación (en términos del acuerdo de la CNE del 5 de junio de 2025) pueden optar por desistirse de su solicitud original y presentar una nueva solicitud conforme a lo establecido en esta convocatoria.

3. Mecanismos competitivos para la confiabilidad del SEN

El CENACE puede para llevar a cabo mecanismos competitivos para adquirir potencia, energía, servicios conexos y otros productos asociados que aseguren la confiabilidad del SEN. La CNE, en coordinación con la SENER, debe emitir los criterios que el CENACE debe observar para aplicar estos mecanismos. El CENACE sólo podrá llevar a cabo estos mecanismos previa autorización de la SENER. Estos criterios deberán ser flexibles respecto a la tecnología. En casos de emergencia que pongan en riesgo la confiabilidad del SEN, la CNE, con autorización previa de la SENER, expedirá el protocolo para que el CENACE contrate y adquiera estos productos, sin requerir mecanismos competitivos.

E. Generación de energía eléctrica

El Reglamento incorpora disposiciones específicas para las distintas modalidades de generación:

- **Generación distribuida**. La generación distribuida se refiere a la generación de energía eléctrica a través de centrales con una capacidad igual o menor a 0.7 MW, que están interconectadas a las Redes Generales de Distribución ("RGD"). La capacidad de estas

centrales se refiere a su capacidad instalada; también conocida como la capacidad de placa.

La venta de esta energía eléctrica debe seguir las disposiciones que emitan la SENER y la CNE, incluyendo los modelos de contrato y metodologías de cálculo de contraprestaciones. Para que las generadoras exentas puedan vender energía en el MEM, deben obtener un permiso de generación de la CNE, lo que las convierte en generadoras.

Las centrales de generación distribuida pueden recibir certificados de energías limpias ("CELS") si son representadas por una suministradora.

- **Autoconsumo.** El autoconsumo, según se define en la LSE, se refiere a la producción de una central eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW que es destinada para satisfacer las necesidades propias en sitio del titular del permiso de generación vigente. El autoconsumo puede ser aislado (cuando la totalidad de la energía generada se consume en sitio a través de una red particular (privada)) o interconectado a la Red Nacional de Transmisión ("RNT") o a las RGD.

El Reglamento amplía el alcance de la definición de la LSE, que parece enfocar el beneficio a una sola entidad, al titular del permiso respectivo, mediante la introducción del concepto de "Grupo de Autoconsumo", permitiendo que una central eléctrica provea energía a varias personas, denominadas "Usuarias de Autoconsumo", siempre y cuando se realice a través de una red particular. Para obtener el permiso, el solicitante debe identificar ante la CNE, que llevará el registro correspondiente, a las Usuarias de Autoconsumo que formarán parte del Grupo de Autoconsumo; cualquier cambio requiere una modificación del permiso. Los proyectos de autoconsumo aislado de hasta 20 MW están exentos de presentar la MIS. En cumplimiento con la LSE, el 6 de agosto de 2025, la CNE emitió un acuerdo que establece un proceso simplificado para la obtención de permisos de generación para autoconsumo interconectado para centrales con capacidad instalada de entre 0.7 y 20 MW, el cual entrará en vigor de manera simultánea al Reglamento.

Las centrales eléctricas con permiso de generación para autoconsumo podrán recibir CELs conforme a las disposiciones administrativas que emita la CNE. El titular del permiso de generación para autoconsumo asume la responsabilidad por los CELs asociados a la energía eléctrica consumida por los centros de consumo que no provenga de energías limpias.

- **Generación para el MEM.** Esta modalidad se refiere a la producción de energía eléctrica y productos asociados de una central eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW,

para su comercialización en el MEM. Estos proyectos pueden ser desarrollados por el Estado, por empresas privadas o mediante esquemas de inversión mixta.

- **Proyectos desarrollados por particulares.** Los particulares pueden desarrollar estas centrales si no se oponen a la planeación vinculante. Deberán realizar los trámites correspondientes ante el CENACE, tener la autorización definitiva de la MIS y acreditar el inicio de los estudios de interconexión y contar con los demás permisos correspondientes antes de iniciar la construcción. Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación del PLADESE, el CENACE publicará las capacidades de interconexión máximas sin refuerzos a la RNT para recibir solicitudes.
- **Proyectos desarrollados por el Estado.** El Estado, a través de CFE y otras entidades gubernamentales, así como los gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, puede desarrollar proyectos de ampliación, modernización, mantenimiento y rehabilitación de centrales eléctricas. Estos proyectos deben sujetarse a la planeación vinculante y a la "no prevalencia". CFE puede adquirir de manera preferente la energía eléctrica y productos asociados a estas centrales.
- **Esquemas de desarrollo mixto.** El Estado y los particulares pueden desarrollar de manera conjunta proyectos de generación de energía eléctrica a través de esquemas de producción de largo plazo, de inversión mixta o de otros que la SENER defina mediante disposiciones administrativas de carácter general. Los particulares que participen de manera conjunta con el Estado en proyectos bajo esquemas para el desarrollo mixto deben ser personas físicas, morales o fideicomisos constituidos conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional.

Los proyectos de desarrollo mixto:

- Estará sujetos a la planeación vinculante de SENER y a la previa aprobación del consejo de administración de CFE con base en un análisis de la rentabilidad económica y financiera que asegure las mejores condiciones para el Estado;
- Deberán tener una vigencia determinada que permita la amortización del total de las inversiones efectuadas, pero no podrá exceder de 30 años; y
- Deberán desarrollarse con particulares seleccionados a través de procesos transparentes y competitivos.

Para la ejecución de los proyectos de desarrollo mixto se pueden constituir instrumentos o vehículos jurídicos o financieros de propósito específico de conformidad con la legislación aplicable. Dichos instrumentos o vehículos deben establecer, entre otros, los términos de salida de las partes en cualquier momento y las condiciones de transferencia de los activos al término de la vigencia o terminación del proyecto, la cual siempre es preferente y optativa para el Estado. Este último requisito parece rebasar las disposiciones de la LSE por lo que se refiere a los proyectos de Inversión Mixta ya que la LSE solamente reconoce la preferencia del Estado para adquirir los proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de Producción de Largo Plazo.

- **Producción de largo plazo.** Esquema donde un particular construye y opera una central para vender toda la energía exclusivamente a CFE o sus filiales. CFE no aporta capital, y los pagos se hacen una vez que la central entra en operación comercial. Las centrales bajo este esquema no pueden vender energía a terceros y deben ser representadas en el MEM por CFE. Al término del contrato, la transferencia de los activos a CFE es opcional y sin costo.
- **Inversión mixta.** Esquema donde CFE debe tener una participación directa o indirecta (a través de filiales, fideicomisos o de vehículos de propósito específico) en el proyecto respectivo de al menos el 54% del capital social común de la sociedad que opere como vehículo o de un porcentaje equivalente respecto de otros vehículos jurídicos o financieros que se utilicen para el desarrollo del proyecto.

Respecto de la participación de CFE en el proyecto, el Reglamento establece que se formalizará hasta 180 días hábiles después de que el proyecto inicia operación comercial y que podrá realizarse a través de aportaciones líquidas, en especie, o intangibles, o cualquier otra modalidad que acuerden las partes. En términos reales, esto podría implicar que el socio privado asuma todos los riesgos de inversión, financiamiento, desarrollo, construcción y operación del proyecto respectivo, lo que parece una carga excesiva e inequitativa, sobre todo si la certificación de la operación comercial del proyecto corresponderá al CENACE, un organismo gubernamental que podría operar conforme a los intereses de CFE.

A manera de ejemplo, en la medida en que CFE y sus socios pretendan financiar los costos de desarrollo del proyecto respectivo, como es normal para este tipo de operaciones, los financiadores seguramente requerirán aportaciones de capital (que deberán desembolsarse o garantizarse de manera previa al financiamiento) por un monto equivalente a un porcentaje de los costos totales de desarrollo (comúnmente entre 15% y 20%, aunque pudiera ser un porcentaje superior). En este ejemplo, al

estar condicionada la inversión de CFE a la operación comercial del proyecto respectivo, parecería que las aportaciones de capital que soliciten los financiadores (o su garantía) deberán realizarse exclusivamente por el socio, al menos hasta que el proyecto haya alcanzado su operación comercial.

Otra observación relevante es que el Reglamento requiere que, si el vehículo jurídico utilizado para desarrollar el proyecto es una sociedad mercantil, la participación de CFE en dicha sociedad deberá ser equivalente a cuando menos el 54% de su "capital social común". Esta condición pudiera presentar problemas para el desarrollo de proyectos bajo esta modalidad ya que, en primer lugar, el concepto de capital social "común" no existe en la legislación mexicana (en otras legislaciones, como en la americana, existe el concepto de "*common stock*" que se refiere a acciones con derechos normales de voto para distinguirlas de otras acciones con derechos de voto limitados o preferentes). La categorización de capital social "común" pudiera limitar, por ejemplo, la posibilidad de que la participación de CFE en la sociedad mercantil sea través de acciones de voto limitado, dividendo preferente o de otro tipo, limitando innecesariamente su actuar.

Finalmente, el Reglamento establece que los proyectos de inversión mixta podrán ejecutarse a través de fideicomisos, asociaciones en participación, sociedades mercantiles o cualquier otro vehículo jurídico o financiero que garantice las mejores condiciones para CFE y el SEN. Esta disposición es consistente con lo previsto en el artículo 61 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad. Sin embargo, dicho artículo establece que los proyectos de generación de energía eléctrica que desarrolle CFE podrá realizarlos de manera directa o, como en el caso de los proyectos de inversión mixta, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria o mediante cualquier otra figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley. Al requerir en el Reglamento que en los proyectos de inversión mixta CFE deba detentar una participación en el capital social de cuando menos 54% de la sociedad o vehículo respectivo, el Reglamento desconoce las figuras permitidas por la propia ley de CFE, limitando innecesariamente a CFE las posibilidades para desarrollar este tipo de proyectos.

Por último, el Reglamento aclara que los activos y derechos relacionados con los proyectos de inversión mixta podrán ser afectados como garantía para obtener financiamientos.

- **Cogeneración.** De acuerdo con la LSE, se entiende por cogeneración (i) la producción de energía eléctrica realizada de manera conjunta con vapor u otro tipo de energía térmica

secundaria, o ambas; (ii) la producción directa o indirecta de energía eléctrica a partir de energía térmica no aprovechada en procesos industriales del permisionario, o (iii) la producción directa o indirecta de energía eléctrica utilizando combustibles producidos en procesos industriales del permisionario.

El Reglamento aclara que, la cogeneración es una forma de generar energía eléctrica y calor de manera secuencial, a partir de una única fuente de energía. Su objetivo es mejorar sustancialmente la eficiencia del proceso, reducir el consumo de combustibles y las emisiones asociadas, y disminuir los costos de producción y precios de venta de la electricidad. Es una modalidad de generación que puede operar bajo las figuras de generación distribuida, autoconsumo o generación para el MEM.

Las centrales de cogeneración eficiente pueden recibir CELs por el porcentaje de la energía generada sin combustibles fósiles.

F. Almacenamiento de energía. El Reglamento incorpora un marco normativo para los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica ("SAE"). Estos sistemas pueden participar en actividades de generación y comercialización, ya sea asociados a centrales eléctricas o centros de carga, o de manera independiente. También se pueden integrar a la infraestructura del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. En este último caso, deben estar a disposición del CENACE para mantener la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad de despacho del SEN.

Los SAE no asociados a una central eléctrica o a un centro de carga con una capacidad igual o mayor a 0.7 MW, necesitan un permiso de la CNE. Los SAE que forman parte de una central eléctrica con permiso de generación no necesitan un permiso de almacenamiento. Todos los SAE que participen en el MEM deberán contar con un permiso y ser representados por una almacenadora, generadora o suministradora que sea participante del mercado. En casos de emergencia, están obligados a poner todos sus recursos a disposición del CENACE.

Los SAE no pueden recibir CELs y no les son aplicables los requisitos en la materia, debido a que la acreditación y el requerimiento de CELs se originan por la generación y consumo de energía eléctrica y no por su almacenamiento.

G. Transmisión y distribución de energía eléctrica

1. Condiciones generales, acceso a la RNT y a las RGD. El servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que corresponde exclusivamente a CFE, estará sujeto a

las disposiciones que emita la CNE. Estas disposiciones deberán detallar los criterios para permitir la interconexión al SEN de las centrales eléctricas y la conexión de los centros de carga, las cuales deben cumplir con las instrucciones operativas del CENACE. Asimismo, deben abarcar criterios de calidad, medición, facturación y los procedimientos para la solución de controversias.

CFE, como transportista y distribuidora, está obligada a realizar la interconexión de centrales eléctricas y la conexión de centros de carga siempre que sea técnicamente factible y no afecte la confiabilidad del SEN. Si CFE niega el servicio, la parte afectada puede pedir la intervención de la SENER y la CNE.

2. *Tarifas reguladas, precios y contraprestaciones.* La CNE, en coordinación con la SENER, expedirá las metodologías para determinar las tarifas, contraprestaciones y costos. Esto incluye la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, el suministro eléctrico en sus modalidades básico y de último recurso, así como los costos del servicio del CENACE.

Las tarifas aprobadas serán siempre máximas, lo que permite a CFE y las suministradoras ofrecer descuentos, siempre que se registren ante la CNE. La CNE está obligada a publicar en su página electrónica la información relevante del proceso de determinación de estas tarifas.

3. *Ampliación y modernización.* La ampliación y modernización de la RNT y las RGD son responsabilidad exclusiva de CFE. CFE, previa autorización de la SENER, puede explorar y formalizar esquemas de financiamiento con terceros para llevar a cabo proyectos de ampliación y modernización de la RNT y de las RGD a través de procesos abiertos, competitivos, transparentes y no discriminatorios. La propiedad de los activos debe permanecer en el Estado. Para cubrir los costos financieros, la CNE puede destinar porciones de las tarifas reguladas.

H. Usuarios calificados y comercializadoras no suministradoras

1. *Usuarios calificados.* El estatus de usuario calificado se otorga a centros de carga que acrediten cumplir con los niveles de consumo o demanda fijados por la SENER en los lineamientos correspondientes. En tanto la SENER fija los niveles definitivos, pueden registrarse como usuarios calificados aquellos centros de carga con una demanda igual o mayor a 1 MW.

Los centros de carga que pertenezcan a un mismo Grupo de Interés Económico pueden sumar sus demandas para alcanzar el nivel requerido para el registro. Para esto, deben demostrar que prevalezcan los intereses comunes del grupo sobre la actuación individual, y considerar, entre otros elementos, la actividad económica, el control, la autonomía y la unidad de comportamiento, independientemente de la forma jurídica de las sociedades integrantes.

Un usuario calificado puede solicitar una o varias constancias en su registro para diferenciar sus centros de carga, permitiendo que cada titular de constancia contrate el suministro eléctrico con una suministradora de servicios calificados, que ofrece el suministro a los usuarios calificados de manera independiente. Sin embargo, un mismo centro de carga no puede recibir suministro de más de una suministradora.

Los usuarios calificados que deseen participar directamente en el MEM (denominados usuarios calificados participantes del mercado) deben tener una demanda igual o mayor a 5 MW. Deben notificar a la CNE por medios electrónicos si adquieren el suministro eléctrico directamente como participantes del mercado o si deciden cancelar su contrato con la suministradora de servicios calificados para convertirse en participante del mercado.

2. *Comercializadoras no suministradoras.* Una comercializadora no suministradora (definida en el Reglamento como la persona física o moral que realiza actividades de comercialización con excepción del suministro eléctrico), no requiere permiso, pero sí debe registrarse ante la CNE.

I. Certificados de energías limpias

La CNE otorgará los CELs según los criterios que emita la SENER. La CNE deberá publicar las disposiciones para su emisión y comercialización.

La comercialización de CELs es libre entre los participantes del MEM, pero todas las transacciones de compraventa, liquidación y cancelación voluntaria de CELs deben realizarse a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

La SENER tendrá la facultad de firmar convenios para homologar los CELs mexicanos con los de otras jurisdicciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de trazabilidad, verificabilidad y certificación que defina la propia SENER.



La SENER, con el apoyo de la CNE, determinará anualmente la cantidad de CELs que serán requeridos, basándose en el consumo total de energía eléctrica en los centros de carga, tomando en cuenta la planeación vinculante y la confiabilidad del SEN.

Los CELs tienen una vigencia de 30 meses a partir de su otorgamiento. Sin embargo, un transitorio del Reglamento menciona que el inicio de la vigencia de los CELs está sujeto a un comunicado de la CNE que señale que el sistema electrónico para su registro y gestión ha sido actualizado con las adecuaciones de la LSE y el Reglamento.

J. Manifestación de impacto social del sector eléctrico. Consulta previa

1. *Manifestación de impacto social.* El Reglamento establece una nueva definición de "Impactos Sociales Significativos", para incluir aquellos impactos que afecten el reasentamiento involuntario, la expropiación de tierras o el modo de vida o los derechos de pueblos indígenas y afromexicanos. Para estos efectos, establece la obligación de presentar una "Manifestación de Impacto Social del Sector Energético" (MIS). La MIS es un requisito obligatorio para iniciar la construcción de un proyecto. La SENER tiene un plazo de 90 días naturales para emitir una autorización, que puede ser condicionada si se requiere una Consulta Previa. La MIS debe incluir un plan de gestión social, un plan de abandono, cierre o desmantelamiento, un plan de reasentamiento (si aplica), indicadores de seguimiento, una estrategia de beneficios sociales compartidos y el monto de inversión total anual estimado.

Si hay modificaciones "sustanciales" al proyecto, la MIS perderá su validez. El Reglamento no define claramente qué es una modificación sustancial y lo delega a lo que determine la SENER en la regulación aplicable.

El Reglamento agrega como causas para negar la MIS:

- Cuando las comunidades indígenas o afromexicanas nieguen su consentimiento durante la Consulta Previa.
- Cuando el proyecto ponga en riesgo la supervivencia de una comunidad.
- Cuando se pretenda implementar el proyecto en zonas restringidas.
- Cuando el proyecto genere Impactos Sociales Significativos negativos.
- Cualquier otra causa que la SENER señale en disposiciones administrativas de carácter general.

Es importante señalar que, si bien estas causales para negar la MIS buscan impactos sociales negativos, éstas no están previstas en la LSE, lo que podría interpretarse como

una posible extralimitación del Reglamento a los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley.

2. *Consulta previa*. La SENER es responsable de realizar la "Consulta Previa", que se define como un "procedimiento previo, libre e informado, mediante el cual se ejerce el derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados, cuando se prevea el desarrollo de proyectos del sector eléctrico, susceptibles de afectar directamente sus intereses y derechos".

La Consulta Previa se debe realizar conforme a los principios previstos en el artículo 2 de la Constitución Política y demás normatividad aplicable. Debe ser informada, de buena fe, culturalmente apropiada, flexible, incluyente, transparente con el deber de acomodo y razonabilidad, con el objeto de alcanzar acuerdos o, en su caso, el consentimiento y con miras a que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tengan acceso y participación justa y equitativa de los beneficios asociados al proyecto, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los objetivos de "Justicia Energética".

Las etapas de la Consulta Previa son:

- Plan de Consulta: la planeación de la Consulta Previa por SENER.
- Acuerdos Previos: la SENER y las autoridades comunitarias acuerdan mutuamente cómo se llevará a cabo la consulta mediante la firma de un protocolo.
- Informativa: se entrega información suficiente y culturalmente apropiada sobre el proyecto a la comunidad hasta que ésta determine que no necesita más información.
- Deliberativa: la comunidad discute internamente el proyecto e informa a la SENER que ha llegado a una decisión.
- Consultiva: es la etapa de construcción de acuerdos y obtención del consentimiento de la comunidad mediante la firma de un acta consultiva.

Una vez concluida la Consulta Previa, se debe dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados conforme al mecanismo que para tal efecto haya definido el pueblo o comunidad indígena o afromexicana consultada en la etapa consultiva.

Los plazos de las etapas informativa y deliberativa pueden ser indefinidos, ya que su finalización depende de la comunidad. Esto podría generar incertidumbre sobre la duración del proceso de consulta. Los acuerdos alcanzados deben incorporarse al plan de gestión social que forma parte de la MIS del proyecto.

K. Régimen legado

1. Contratos anteriores a la LSE. Los contratos celebrados con CFE y sus subsidiarias bajo la LIE y su reglamento serán transferidos a la CFE. Estos contratos seguirán vigentes hasta su fecha de terminación, siempre que no se opongan a la LSE y el Reglamento. Estos contratos no podrán ser prorrogados.
2. Disposiciones anteriores a la LSE. Las disposiciones administrativas emitidas antes de la entrada en vigor del Reglamento seguirán siendo válidas, siempre y cuando no se opongan a la Ley y al Reglamento. Estas disposiciones permanecerán vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas disposiciones.
3. Certificados de Energías Limpias. Los CELs emitidos antes de la entrada en vigor del Reglamento conservarán su validez hasta que sean liquidados o cancelados voluntariamente. Por única ocasión, la SENER debe publicar los requisitos de energía limpia para los años 2025, 2026, 2027 y 2028 dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

